

Ref. Informe 43/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 43/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 84/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 13 de mayo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El objetivo de la propuesta normativa es, según se recoge en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN:

[...] extender el régimen regulado en el Decreto 84/2020 a las viviendas y alojamientos que se construyan en otros suelos propiedad de la Comunidad de Madrid aptos para la construcción de viviendas pero que no tienen la consideración de redes supramunicipales, tales como redes locales, generales o con otra calificación, posibilitando así la construcción de nuevas viviendas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final.

El artículo único del proyecto de decreto, por un lado, modifica el apartado 1 del artículo 2 y, por otro, añade una nueva disposición adicional única al Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales (en adelante, Decreto 84/2020, de 7 de octubre).

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 47 de la Constitución española establece entre sus principios rectores, que «[t]odos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos».

Además, en su artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 148.1.3.^a).

Paralelamente, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), le atribuye a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 26.1.1.4).

En ejecución de esta competencia se dictó la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, cuya disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones para su aplicación y desarrollo sean necesarias.

Por su parte, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001, de 17 de julio), se refiere a los suelos integrantes de las redes supramunicipales en su artículo 91.3, estableciendo que: «3. Los suelos integrantes de las redes supramunicipales cedidos a la Comunidad de Madrid tendrán la condición

de bienes patrimoniales salvo que una Ley les otorgue expresamente el carácter de bienes de dominio público».

El régimen jurídico de la utilización de los bienes de las Administraciones públicas viene establecido, con carácter básico, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 3/2001, de 21 de junio de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

El desarrollo reglamentario de estas disposiciones legales se llevó a cabo por el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales.

Resulta también de aplicación el Decreto 74/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 2.b) establece que la vivienda de protección pública podrá estar destinada a la venta o uso propio y al arrendamiento.

Para la aprobación de este desarrollo reglamentario es competente el Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos décimo a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, sugiriéndose indicar en el párrafo sexto, en primer lugar, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y después, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Se sugiere adaptar a este criterio especialmente la justificación del principio de seguridad jurídica.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia», sin perjuicio de que «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». A este respecto, por tanto, se debe reordenar la justificación de los principios para que la referencia a los principios de necesidad y eficacia se sitúe en primer lugar; a continuación, los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica y, por último, los de transparencia y eficiencia.

Se sugiere suprimir la coma entre «necesidad y eficacia» y «viene».

En la justificación del principio de seguridad jurídica se sugiere hacer referencia, más que al procedimiento de aprobación del proyecto normativo, al engarce de éste con el resto de normas del ordenamiento jurídico estatal y autonómico de referencia en el que se inserta.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) La regla 35 de las Directrices establece un criterio restrictivo en el uso de disposiciones adicionales. En este sentido, el proyecto normativo objeto de informe se dedica a realizar una innovación del ordenamiento jurídico madrileño, principalmente, a través de la inclusión de una nueva disposición adicional en el Decreto 84/2020, de 7 de octubre. Dado que la modificación operada en el articulado del citado decreto es de carácter meramente técnico (tal y como se reconoce tanto en la parte expositiva como en la MAIN), se sugiere valorar la posibilidad de incluir el contenido de la nueva disposición adicional añadida en el propio artículo modificado o en un artículo nuevo, de manera que se fomente la unidad de contenido y el principio de seguridad jurídica.

(ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a las reglas 73, 74, y 80 de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas.

En particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa del Decreto 84/2020, de 7 de octubre.
- En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «introdujo».
- En los párrafo quinto y séptimo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita abreviada del Decreto 84/2020, de 7 de octubre.

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «(este) Decreto» (apartado Uno del artículo único) y «(presente) Decreto» (apartado Dos del artículo único y disposición final única).

Por el contrario, en el párrafo séptimo de la parte expositiva se debe escribir «Comunidad (de Madrid)» con mayúscula.

3.3.2. Observaciones relativas al título, a la parte expositiva y a la parte dispositiva del proyecto de decreto

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere eliminar la acotación «/2024», que se completará con la aprobación de esta norma. Además, se sugiere eliminar la negrita de su redacción y escribirlo en minúsculas.

Consecuentemente, se propone la siguiente composición:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales.

(ii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, la parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, entre otros aspectos.

En este sentido, se sugiere reorganizar los primeros párrafos de la parte expositiva para citar, en primer lugar y conforme al principio de jerarquía normativa, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, para luego referirse al Decreto 84/2020, de 7 de octubre, objeto de modificación.

(iii) En cuanto al párrafo sexto, se sugiere sustituir «Se excluye expresamente de la nueva regulación a las viviendas» por «Se excluyen expresamente de esta regulación las viviendas» y «Administración autonómica» por «Administración de la Comunidad de Madrid».

(iv) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere incluir antes del párrafo decimoséptimo el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(v) Los párrafos decimosexto a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de decreto recogen las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta este decreto.

El párrafo relativo a la competencia de la Comunidad de Madrid establecida en su Estatuto de Autonomía, se sugiere trasladarlo al comienzo de la parte expositiva, con carácter previo a la cita de la normativa legal y en coherencia con la observación (ii) recogida *ut supra*.

El párrafo en el que se expresa la competencia de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en materia de impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general se sugiere suprimirlo por considerarlo innecesario, máxime cuando se trata, con el presente proyecto normativo, de aprobar un decreto por parte del Consejo de Gobierno. De mantener el párrafo, se sugiere sustituir «en el artículo 4, letra a)», por «en el artículo 4.a)», para ajustarse a la regla.

Además, se observa la ausencia de una fórmula promulgatoria que, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, debe preceder a la parte dispositiva.

Por todo lo expuesto, para mayor claridad y precisión, se propone, por si fuera de utilidad, el siguiente texto para el último párrafo de la parte expositiva:

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno previa deliberación en su reunión del día [...]

(vi) Las reglas 50 y siguientes de las Directrices se refiere a las disposiciones modificativas en las normas.

Así, al respecto de la composición del artículo único del proyecto de decreto, se sugiere su adaptación a la regla 54 de las Directrices, que señala que se escriba al margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación,

el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final.

De conformidad con la regla 55, relativa al «Texto marco», este indica las disposiciones modificadas y el tipo de modificación que se realiza, y no debe confundirse con el título del artículo único.

Por todo ello, se sugiere sustituir la redacción actual por la siguiente composición:

Artículo único. *Modificación del Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales.*

El Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales, queda modificado como sigue:

(vii) Se sugiere adaptar la composición de los apartados Uno y Dos del artículo único siguiendo las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la regla 57 de las Directrices, se sugiere que en los apartados se haga referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el texto marco.

b) La regla 61 de las Directrices se refiere a la reproducción íntegra de apartados o párrafos, innecesaria en el caso de que no se vean afectados por la nueva redacción. De conformidad con ella bastaría la nueva redacción del apartado 1 afectado sin necesidad de reproducir el artículo completo, por lo que cabe suprimir los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 84/2020, de 7 de octubre, no afectados.

c) La regla 56 de las Directrices se refiere a la composición del texto de regulación, en el que se señala que este deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Por todo ello, se propone la siguiente composición alternativa:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«1. Las viviendas que sean promovidas sobre suelos integrantes de redes supramunicipales se ajustarán a alguna de las tipologías de vivienda protegida en régimen de arrendamiento y se registrarán, además de por lo previsto en este Decreto por lo previsto para las viviendas calificadas con protección pública en régimen de arrendamiento por el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 74/2009, de 30 de julio, o normativa que le sustituya en lo referente a extensión de la protección, superficies, destino, ordenación técnica, duración del régimen legal de protección, régimen de uso, renta, contrato, visado de contrato y el régimen de calificación provisional y definitiva así como su modificación, en todo lo que le sea de aplicación en atención a la singularidad de estas viviendas».

(ix) En cuanto al apartado «Dos» del artículo único, además de aplicar las reglas señaladas en la observación anterior en cuanto a la forma (eliminar la negrita, realizar los sangrados, etc.) y contenido (suprimir la cita del Decreto 84/2020, de 7 de octubre, siendo suficiente explicar que «Se añade una nueva disposición adicional única con la siguiente redacción») de la modificación, se sugiere adaptar el texto de la nueva disposición adicional a la regla 37 de las Directrices, sobre las disposiciones de la parte final. Se sugiere, además, modificar el título de la disposición adicional para referirse a la expresión «suelos cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad de Madrid», adaptada a la terminología propia de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en lugar de «suelos titularidad de la Administración autonómica».

Por lo señalado, se sugiere la siguiente composición alternativa:

Dos. Se añade una disposición adicional única, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Única. Régimen aplicable a las viviendas y alojamientos promovidos en suelos cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad de Madrid distintos de las redes supramunicipales.

1. Las viviendas y alojamientos que sean promovidos sobre suelos titularidad de la Comunidad de Madrid distintos de las redes supramunicipales tanto en régimen de concesión administrativa, derecho de superficie, cesión de uso o fórmula jurídica equiparable se sujetarán al régimen establecido en el presente Decreto.

2. Los pliegos reguladores podrán establecer condiciones particulares sobre los específicos requisitos de acceso a las viviendas y alojamientos y, en su caso, la existencia de reservas de viviendas y alojamientos para determinados colectivos.

3. El régimen previsto en esta disposición adicional no resultará aplicable a las viviendas promovidas al amparo del Decreto 51/2016, de 31 de mayo, del Consejo

de Gobierno, por el que se crea el Parque de Viviendas de Emergencia Social y se regula el proceso de adjudicación de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, ni a cualquier otro suelo titularidad de la Administración autonómica que cuente con regulación específica».

(xi) Conforme a la regla 37 de las Directrices, relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se sugiere eliminar la negrita del nombre de la disposición final, escribir en minúsculas el texto excepto la primera letra y, a continuación, escribir el título, que debe finalizar con un punto al final. También se sugiere entrecomillar el diario oficial de publicación en el contenido del artículo, de conformidad con los ejemplos de las Directrices.

Por todo ello, se propone la siguiente composición para la disposición final única:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

(i) En consonancia con la observación recogida en el apartado 3.3.2 anterior, se sugiere sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 84/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir en el encabezado «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO», de conformidad con el modelo contenido en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) El apartado «Consejería/Órgano proponente» se sugiere que se complete con el centro directivo proponente de este proyecto de decreto, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

c) En el apartado de la fecha se sugiere la eliminación del término «inicial».

d) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales».

e) Se sugiere en el apartado «Situación que se regula» indicar brevemente las modificaciones que se introducen (sin perjuicio de su concreción en el apartado del cuerpo de la MAIN), de manera que se resuma el contenido de este apartado.

f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere escribir en minúsculas «Decreto».

g) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

h) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final».

i) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

También «Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías». Esto es trasladable al punto 9 del cuerpo de la MAIN.

j) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información pública.» se sugiere sustituirlo por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública». Esta observación resulta extensible al resto de la MAIN.

En lo que se refiere a la consulta pública, se sugiere que se complete con la referencia al artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Esto es trasladable también al apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública», así como citar también el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Asimismo, esta precisión es trasladable al apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

k) En los apartados relativos a los impactos sociales, por un lado, se debe eliminar la referencia al «Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género», dado que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único.Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único.Nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la

Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Además, se sugiere que se cumplimenten debidamente las casillas indicando el impacto negativo, nulo o positivo que se estima del proyecto de decreto.

(iii) Se sugiere eliminar el título que precede al apartado «I. INTRODUCCIÓN», por considerarse innecesario.

(iv) En el citado apartado I de la MAIN se sugiere que se complete con una justificación de las razones que motivan la elaboración de una memoria ejecutiva.

(v) En el apartado 2.1 de la MAIN se sugiere armonizar la cita del Decreto 84/2020, de 7 de octubre, entre los dos primeros párrafos y realizar la cita completa en su primera referencia.

(vi) En el apartado 2.2 se sugiere profundizar en los motivos que explican la oportunidad de la norma, contextualizando, en su caso, las necesidades actuales que en materia de vivienda exigen la aprobación del presente proyecto normativo.

(vii) En el apartado 2.3 se sugiere mencionar que el carácter modificativo del proyecto normativo exige que este tenga el mismo rango que la norma que viene a modificar, esto es, un decreto.

(viii) Se sugiere revisar el contenido del apartado 2.4 para que sea coherente con lo expuesto en la ficha de resumen ejecutivo, en la que se valora la posibilidad de aprobar un decreto específico, pero se explica que, no obstante, se ha optado por realizar un decreto modificativo.

(ix) En el apartado 3, relativo al contenido de la norma, se sugiere la revisión y, en su caso, supresión o reubicación, de sus cinco primeros párrafos, por resultar reiterativos con explicaciones anteriores y por referirse a cuestiones relativas a las habilitaciones competenciales, que deberían situarse en el apartado «5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE».

Por otra parte, sin embargo, se echa en falta que en este apartado de la MAIN, más que reproducir el contenido exacto del proyecto de decreto, se expliquen y

contextualicen las principales novedades operadas sobre el ordenamiento anterior, subrayando aquellos aspectos suprimidos o añadidos al texto regulatorio.

(x) El apartado 4 de la MAIN analiza «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe.

(xi) En el citado apartado 5 de la MAIN se sugiere concretar que se trata del artículo 26.1.1.4 del EACM.

(xii) En el subapartado 7.1 se analiza el impacto económico-presupuestario, afirmando que no producirá efecto inmediato alguno sobre la economía en general, ni sobre el empleo, ni tiene efectos financieros positivos o negativos sobre los gastos e ingresos públicos, ni de los presupuestos Generales del Estado, ni de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, en este sentido, suprimir la referencia a la Administración General del Estado por considerarse innecesaria y desarrollar con más detalle los posibles impactos económicos del proyecto, dado que se reconoce que no serán «inmediatos», de manera que se presume que puede tener impactos posteriores o potenciales.

(xiii) En el subapartado 7.3 en el que se analizan los impactos sociales, se señalan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere que se renumere como «7.2», ya que no existe apartado 7.2 previo.

b) Se sugiere completar con la cita del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, indicando el artículo concreto que atribuye la competencia para su emisión.

c) En relación al informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere eliminar la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por ello, se propone los siguientes textos alternativos para el análisis de estos impactos sociales:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe de impacto sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

(xiv) De conformidad con el artículo 6.1.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe añadir un apartado a la MAIN en el que se recoja la inclusión del proyecto normativo en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

(xv) Asimismo, de conformidad con el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe añadir un apartado en el que se haga referencia a la posible evaluación *ex post* de la norma.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

a) En relación con el «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» se sugiere, por un lado, que se elimine la referencia al artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por no reunir los requisitos del citado artículo y, por otro lado, se complete la referencia normativa citando los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

b) Se sugiere incluir una referencia al informe de impacto por razón de género y que, junto con el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se haga una referencia a la normativa que se menciona en el apartado en que se analizan estos impactos.

c) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que, aunque se afirma que carece de impacto presupuestario, este se solicita de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el criterio fijado por esta dirección general en su informe de 7 de marzo de 2024.

d) En relación al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se señale que se solicita en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) Con respecto al informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se complete señalando que se solicita de acuerdo con el

artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar